



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS: EDUARDO ENRIQUE ÁREVALO MUÑOZ, CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) PARA LA DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO CINCO

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/113/2024**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra “...**POR VIOLACIÓN 449 NUMERAL 1 INCISO D) Y ARTICULO 3 PÁRRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; Y ARTICULO 4, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE...**” (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha nueve de septiembre de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de hoy **nueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **NOTIFICO A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **nueve de septiembre del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO



ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/113/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: EDUARDO ENRIQUE ÁREVALO MUÑOZ, CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) PARA LA DIPUTACIÓN LOCAL DISTRITO CINCO.

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN 449 NUMERAL 1 INCISO D) Y ARTÍCULO 3 PÁRRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS; Y ARTÍCULO 4, NUMERAL 1 Y 2 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: a) el acuerdo de presidencia de fecha dos de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/113/2024, para los efectos legales correspondientes, y b) con el oficio SECG/1837/2024, de fecha veintinueve de agosto del presente año, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, la cual fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche a las 18:30 horas del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Magistrada Instructora

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Acuerdo de recepción,
radicación, acumulación y
diligencia para mejor proveer.

VISTA: La nota de cuenta, la magistrada por ministerio de ley e instructora en el presente asunto, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y Radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y se radica en la ponencia a cargo de la suscrita, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Acumulación. Se tiene por recibido el oficio SECG/1837/2024, de fecha veintinueve de agosto del presente año, signado por Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y documentación adjunta, mismas que se acumulan a los presentes autos para que obren como corresponda.

TERCERO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral del presente expediente, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDA REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**², y 12/2010 de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**³, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de la diligencia para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberán desahogarse en la forma más expedita, requerir:

A) A Raúl Jiménez Loyo.

1. Que informe si es de su propiedad y administra la página de la red social de *Instagram* denominada "raul_loyo94"⁴ que obra en el escrito de queja, y si realizó la citada publicación.

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

3 Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13. Dicha jurisprudencia señala que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.

4 Visible en foja 57 del expediente.



Magistrada instructora

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Acuerdo de recepción,
radicación, acumulación y
diligencia para mejor proveer.

B) Al medio de comunicación “*Expreso Campeche*”.

1. Que informe si es de su propiedad y administra la página de la red social de *Facebook* denominada “*Expreso Campeche*”⁵ que obra en el escrito de queja, y si realizó la citada publicación.

C) A Eduardo Enrique Árevalo Muñoz.

1. Que informe si es de su propiedad y administra la página de la red social de *Instagram* denominada “*laloarevalomx*”⁶ que obra en el escrito de queja, y si realizó la citada publicación.

CUARTO. En atención a lo anterior, remítase el expediente número TEEC/PES/113/2024, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevidad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 *ter*, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original número TEEC/PES/113/2024, y a las partes y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y cúmplase.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 3

5 Visible en foja 62 del expediente.

6 Visible en foja 54 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




Magistrada instructora

Acuerdo de recepción,
radicación, acumulación y
diligencia para mejor proveer.


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



 Con esta fecha (9 de septiembre del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. 